

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**



**CONCEJO MUNICIPAL PALMAR DE VARELA
Nít. 802.002.775-8**

**RESOLUCIÓN No. 009
(8 DE AGOSTO DE 2025)**

“Por medio de la cual se convoca a concurso público de méritos para la elección del Personero Municipal de Palmar de Varela para continuar con el periodo institucional 2024-2028”

**LA MESA DIRECTIVA DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE
PALMAR DE VARELA,**

En ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, y en especial las conferidas por el numeral 8° del artículo 313 de la Constitución Política; los artículos 35 y 170 de la Ley 136 de 1994, este último modificado por el artículo 35 de la Ley 1551 de 2012, y en cumplimiento de lo establecido en el Título 27 del Decreto 1083 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que el numeral 8 del artículo 313 de la Constitución Política establece que es función del Concejo Municipal *“Elegir Personero para el periodo que fije la ley y los demás funcionarios que ésta determine”*.

Que el artículo 170 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 35 de la Ley 1551 de 2012 señala que: *“Los Concejos Municipales o distritales según el caso, elegirán personeros para los periodos institucionales de cuatro (4) años, dentro de los diez (10) primeros días del mes de enero del año en que inicia su periodo constitucional, previo concurso de méritos”*.

Que adicionalmente la Corte Constitucional en Sentencia C-105 de 2013, indicó que la elección del Personero Municipal por parte del Concejo debe realizarse a través de un concurso público de méritos, sujeto a los estándares generales que la jurisprudencia constitucional ha identificado en la materia, para asegurar el cumplimiento de las normas que regulan el acceso a la función pública, el derecho a la igualdad y el debido proceso.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el literal a) del artículo 2.2.27.2 del Decreto 1083 de 2015, es función de la Mesa Directiva del Concejo Municipal de Palmar de Varela, previa autorización de la plenaria de la Corporación, suscribir la convocatoria, que es la norma reguladora del concurso de méritos para la selección del Personero Municipal.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**



**CONCEJO MUNICIPAL PALMAR DE VARELA
Nít. 802.002.775-8**

Que, el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Quinta M.P. Rocío Araujo Oñate dictó fallo el 12 de agosto de 2021, el cual fijó precedente vinculante para todas las autoridades judiciales y administrativas de dar estricta aplicación a los principios de democracia participativa y libre concurrencia de conformidad con lo señalado en el literal b), artículo 2.2.27.2 del Decreto 1083 del 2015, con el propósito de garantizar en todo momento la amplia participación ciudadana, siempre que se acredite el cumplimiento de los requisitos para el acceso al empleo de Personero Municipal.

Que debido al cumplimiento de una orden judicial, mediante fallo proferido por el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Atlántico Sala de Decisión Oral "A" dentro del proceso declara nulidad del Acto Administrativo de elección del Personero Municipal 2024-2028, como consecuencia de lo anterior se deberá realizar nuevamente en sus totalidad el concurso de méritos para la elección del Personero Municipal para continuar con el periodo institucional.

Que es necesario adelantar el concurso de méritos atendiendo los criterios de objetividad, transparencia, imparcialidad y publicidad, teniendo en cuenta la idoneidad de los aspirantes para el ejercicio de las funciones.

Que, con el fin de realizar el nombramiento en propiedad del cargo de personero, se debe adelantar el concurso, siguiendo los principios del mérito y selección objetiva, a través de universidades o instituciones de educación superior públicas o privadas o con entidades especializadas en procesos de selección de personal.

Que, mediante la segunda (2) sesión del tercer periodo de fecha cuatro (4) de agosto de 2025, la plenaria del Honorable Concejo Municipal de Palmar de Varela Departamento del Atlántico, autorizó a la Mesa Directiva para expedir la presente convocatoria.

Que, la convocatoria es la norma reguladora de este concurso y permite informar a los aspirantes: la fecha de apertura de inscripciones, el propósito principal, los requisitos, funciones esenciales, las pruebas a aplicar, las condiciones para el desarrollo de las distintas etapas, los requisitos para la presentación de documentos

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**



**CONCEJO MUNICIPAL PALMAR DE VARELA
Nit. 802.002.775-8**

y otros aspectos concernientes al concurso; reglas que son de obligatorio cumplimiento para el operador que realice el concurso, el Concejo Municipal y los participantes.

Que, el municipio actualmente se encuentra en la categoría sexta, conforme a la Ley 136 de 1994 y los requisitos para participar en el concurso de méritos y ser elegido Personero en municipios de esta categoría, son los establecidos en el artículo 170 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 35 de la Ley 1551 de 2012.

Que, la presente convocatoria hace parte íntegra del concurso de méritos que adelantará el Operador que sea escogido para realizar el concurso de méritos con el fin proveer el cargo de personero y culminar el período institucional 2024-2028, razón por la cual se desarrolla un mismo cronograma para municipios de categorías 6ta.

El Concejo Municipal de Palmar de Varela deberá practicar la prueba de entrevista y conformará la lista de elegibles en estricto orden de elegibilidad con la persona que ocupe el primer lugar, cumpliendo los fines de provisión del empleo de Personero Municipal para culminar el período 2024-2028.

Que, atendiendo el Concepto 014211 de 2022 emitido por el Departamento Administrativo de la Función Pública, la lista de elegibles producto del presente concurso público de méritos estará vigente hasta el 29 de febrero de 2028, por lo cual, en el caso en que la persona que ocupe el primer lugar no pueda ocupar el empleo de personero municipal, la lista de elegibles deberá agotarse en orden descendente.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. CONVOCATORIA. Convocar a concurso público de méritos, a los ciudadanos colombianos de nacimiento que cumplan con todos los requisitos para

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**



**CONCEJO MUNICIPAL PALMAR DE VARELA
Nit. 802.002.775-8**

desempeñar el cargo de Personero Municipal de Palmar de Varela, del Departamento de Atlántico, cuyas características son las siguientes:

DENOMINACIÓN DEL CARGO	Personero
CÓDIGO	015
NIVEL JERÁRQUICO	Directivo
NATURALEZA JURÍDICA DEL EMPLEO	Empleo Público de Periodo Fijo
PERIODO DE VINCULACIÓN	Desde la fecha de posesión hasta el 29 de febrero de 2028
SEDE DE TRABAJO CATEGORÍA DEL MUNICIPIO	Municipio de Palmar de Varela- Sexta Categoría
SALARIO	\$ 6.378.254
REQUISITOS GENERALES	Ser ciudadano(a) colombiano (a) de nacimiento en ejercicio. Cumplir con los requisitos académicos mínimos exigidos para el cargo. No encontrarse incurso en las causales constitucionales y legales de inhabilidad e incompatibilidad o prohibiciones para desempeñar el cargo de Personero Municipal. Aceptar en su totalidad las reglas establecidas en la Convocatoria. 5. Autorizar el tratamiento de los datos personales. Las demás establecidas en las normas legales reglamentarias vigentes.
REQUISITOS MÍNIMOS DE ESTUDIO	Egresado de facultad de derecho o terminación de pénsum académico de la carrera de derecho y/o título de abogado.
	1. Vigilar el cumplimiento de la Constitución, las leyes, las ordenanzas, las decisiones judiciales y los actos

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**



**CONCEJO MUNICIPAL PALMAR DE VARELA
Nít. 802.002.775-8**

FUNCIONES	administrativos, promoviendo las acciones a que hubiere lugar, en especial las previstas en el artículo 87 de la Constitución. 2. Defender los intereses de la sociedad. 3. Vigilar el ejercicio eficiente y diligente de las funciones administrativas municipales. 4. Ejercer vigilancia a la conducta oficial de quienes desempeñan las funciones públicas municipales; ejercer preferentemente la función disciplinaria respecto de los servidores públicos municipales; adelantar las investigaciones correspondientes, bajo la supervigilancia de los procuradores provinciales a los cuales deberán informar de las Investigaciones. Las apelaciones contra las decisiones del personero en ejercicio de la función disciplinaria serán competencia de los procuradores departamentales. 5. Intervenir eventualmente y por delegación del Procurador General de la Nación en los procesos y ante las autoridades judiciales o administrativas cuando sea necesario en defensa del orden jurídico, del patrimonio público o de los derechos y garantías fundamentales. 6. Intervenir en los procesos civiles y penales en la forma prevista por las respectivas disposiciones procedimentales. 7. Intervenir en los procesos de policía, cuando lo considere conveniente o cuando lo solicite el contraventor o el perjudicado con la contravención. 8. Velar por la efectividad del derecho de petición con arreglo a la ley. 9. Rendir anualmente informe de su gestión al Concejo. 10. Exigir a los funcionarios públicos municipales la información necesaria y oportuna para el cumplimiento de sus funciones, sin que pueda oponérsele reserva alguna, salvo la excepción prevista por la Constitución o la ley. 11. Presentar al Concejo proyectos de acuerdo, sobre materia de su competencia. 12. Nombrar y remover, de conformidad con la ley, los funcionarios y empleados de su dependencia. 13. Defender el patrimonio público interponiendo las acciones judiciales y administrativas pertinentes.
------------------	--

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**



**CONCEJO MUNICIPAL PALMAR DE VARELA
Nít. 802.002.775-8**

FUNCIONES	14. Interponer la acción popular para el resarcimiento de los daños y perjuicios causados por el hecho punible, cuando se afecten intereses de la comunidad, constituyéndose como parte del proceso penal o ante la jurisdicción civil. 15. Divulgar, coordinar y apoyar el diseño, implementación y evaluación de políticas públicas relacionadas con la protección de los derechos humanos en su municipio; promover y apoyar en la respectiva jurisdicción los programas adelantados por el Gobierno Nacional o Departamental para la protección de los Derechos Humanos, y orientar e instruir a los habitantes del municipio en el ejercicio de sus derechos ante las autoridades públicas o privadas competentes. 16. Cooperar en el desarrollo de las políticas y orientaciones propuestas por el Defensor del Pueblo en el territorio municipal. 17. Interponer por delegación del Defensor del Pueblo las acciones de tutela en nombre de cualquier persona que lo solicite o se encuentre en situación de indefensión. 18. Defender los intereses colectivos en especial el ambiente, interponiendo e interviniendo en las acciones judiciales, populares, de cumplimiento y gubernativas que sean procedentes ante las autoridades. El poder disciplinario del personero no se ejercerá respecto del alcalde, de los concejales y del contralor. Tal competencia corresponde a la Procuraduría General de la Nación, la cual discrecionalmente, puede delegarla en los personeros. La Procuraduría General de la Nación, a su juicio, podrá delegar en las personerías la competencia a que se refiere este artículo con respecto a los empleados públicos del orden nacional o departamental, del sector central o descentralizado, que desempeñen sus funciones en el respectivo municipio o distrito. 19. Velar porque se dé adecuado cumplimiento en el municipio a la participación de las asociaciones profesionales, cívicas, sindicales, comunitarias, juveniles, benéficas o de utilidad común no gubernamentales sin detrimento de su autonomía, con
------------------	---

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**



**CONCEJO MUNICIPAL PALMAR DE VARELA
Nít. 802.002.775-8**

FUNCIONES	el objeto de que constituyan mecanismos democráticos de representación en las diferentes instancias de participación, control y vigilancia de la gestión pública municipal que establezca la ley. 20. Apoyar y colaborar en forma diligente con las funciones que ejerce la Dirección Nacional de Atención y Trámite de Quejas. 21. Vigilar la distribución de recursos provenientes de las transferencias de los ingresos corrientes de la Nación al municipio o distrito y la puntual y exacta recaudación e inversión de las rentas municipales e instaurar las acciones correspondientes en caso de incumplimiento de las disposiciones legales pertinentes. 22. Promover la creación y funcionamiento de las veedurías ciudadanas y comunitarias. 23. Todas las demás que le sean delegadas por el Procurador General de la Nación y por el Defensor del Pueblo. 24. Velar por el goce efectivo de los derechos de la población víctima del desplazamiento forzado, teniendo en cuenta los principios de coordinación, concurrencia, complementariedad y subsidiariedad, así como las normas jurídicas vigentes. 25. Coadyuvar en la defensa y protección de los recursos naturales y del ambiente, así como ejercer las acciones constitucionales y legales correspondientes con el fin de garantizar su efectivo cuidado. 26. Delegar en los judicantes adscritos a su despacho, temas relacionados con: derechos humanos y víctimas del conflicto conforme a la ley 1448 de 2011 y su intervención en procesos especiales de saneamiento de títulos que conlleven la llamada falsa tradición y titulación de la posesión material de inmuebles.
------------------	---

PARÁGRAFO: Los requisitos con los cuales se convoca el empleo, son los definidos para los municipios de la respectiva categoría, vigentes al momento de la publicación de la convocatoria.

ARTÍCULO 2. PRINCIPIOS ORIENTADORES DEL CONCURSO. Las diferentes etapas de la convocatoria estarán sujetas a los principios del mérito, libre concurrencia e igualdad en el ingreso, publicidad, objetividad, transparencia,

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**



**CONCEJO MUNICIPAL PALMAR DE VARELA
Nít. 802.002.775-8**

especialización, imparcialidad, confiabilidad y validez de los instrumentos, eficacia y eficiencia.

ARTÍCULO 3. NORMAS QUE RIGEN EL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS.

El concurso público de méritos que se convoca se regirá de manera especial por lo establecido en el numeral 8 del artículo 313 de la Constitución Política, las Leyes 136 de 1994 y 1551 de 2012, el Decreto 1083 de 2015, la presente convocatoria y los estándares generales que la jurisprudencia constitucional ha identificado en la materia, para asegurar el cumplimiento de las normas que regulan el acceso a cargos públicos, el derecho a la igualdad y el debido proceso.

ARTÍCULO 4. ESTRUCTURA DEL PROCESO. El Concurso Público de Méritos para la elección del Personero Municipal y continuar con el periodo constitucional 2024-2028 de Palmar de Varela, del departamento de Atlántico tendrá las siguientes etapas:

ETAPAS DEL CONCURSOS PERSONERO MUNICIPAL PALMAR DE VARELA	
1	Publicación de la Convocatoria
2	Divulgación de la Convocatoria
3	Inscripciones - registro de información y cargue de documentos
4	Verificación de requisitos mínimos
5	Publicación del listado preliminar de admitidos y no admitidos en la etapa de verificación de requisitos mínimos.
6	Recepción de reclamaciones por verificación de requisitos mínimos
7	Respuesta a reclamaciones por verificación de requisitos mínimos
8	Publicación listado definitivo de admitidos y no admitidos en la etapa de verificación de requisitos mínimos
9	Citación a pruebas escritas
10	Publicación de la guía de las pruebas escritas de conocimientos y de competencias comportamentales
11	Aplicación de pruebas escritas de conocimientos y de competencias Comportamentales
12	Calificación de prueba de conocimientos y de competencias comportamentales
13	Publicación de resultados preliminares de las pruebas de conocimientos y de competencias comportamentales
14	Publicación de la guía de exhibición de pruebas de conocimientos y de competencias comportamentales
15	Exhibición de pruebas de conocimientos y de competencias Comportamentales
16	Recepción de reclamaciones contra las pruebas de conocimientos y competencias comportamentales

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**



**CONCEJO MUNICIPAL PALMAR DE VARELA
Nít. 802.002.775-8**

17	Respuesta a reclamaciones contra las pruebas de conocimientos y competencias comportamentales
18	Publicación de resultados definitivos de la prueba de conocimientos
19	Publicación de resultados definitivos de la prueba de competencias comportamentales
20	Valoración de antecedentes
21	Publicación de resultados preliminares de valoración de antecedentes
22	Reclamaciones contra los resultados de valoración de antecedentes
23	Respuesta a las reclamaciones contra los resultados de valoración de antecedentes.
24	Publicación de resultados definitivos de valoración de antecedentes
25	Publicación del listado de sumatoria de resultados de pruebas al concejo municipal por parte de la entidad o el operador que realice el concurso
26	Entrega de listado de sumatoria al concejo municipal por parte de la entidad o el operador que realice el concurso

ETAPAS DE RESPONSABILIDAD DEL CONCEJO MUNICIPAL DE PALMAR DE VARELA PERÍODO 2024-2028	
1.	Citación a prueba de entrevista
2.	Aplicación de la prueba de entrevista
3.	Publicación resultados de la prueba de entrevista
4.	Presentación de reclamaciones contra los resultados de la prueba de Entrevista
5.	Respuesta a las reclamaciones contra los resultados de la prueba de entrevista
6.	Publicación resultados definitivos de prueba de entrevista
7.	Publicación lista de elegibles por parte del Concejo Municipal

PARÁGRAFO. El cronograma del Concurso Público de Méritos, que hace parte íntegra de la presente convocatoria será establecido por el operador que sea escogido para realizar el concurso de méritos, y se publicará en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Palmar de Varela y en las plataformas digitales del Concejo Municipal de Palmar de Varela.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**



**CONCEJO MUNICIPAL PALMAR DE VARELA
Nít. 802.002.775-8**

PARÁGRAFO PRIMERO. De conformidad con el artículo 27 de la Ley 361 de 1997, en el presente concurso público de méritos serán admitidas en igualdad de condiciones las personas en situación de discapacidad, y si se llegare a presentar un empate en el puntaje final, se preferirá entre los elegibles a la persona en situación de discapacidad, siempre y cuando el tipo o clase de discapacidad no resulten en extremo incompatible o insuperable frente al trabajo ofrecido, luego de haberse agotado todos los medios posibles de capacitación. El aspirante en condición de discapacidad debe manifestarlo en la casilla correspondiente del formulario de inscripción, a fin de establecer los ajustes requeridos para que pueda presentar en condiciones de igualdad, las pruebas escritas, así como la prueba de entrevista.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La convocatoria es norma regulatoria de todo el concurso y obliga tanto a la administración como a los participantes. El Concejo podrá autorizar la modificación de la convocatoria al operador o a la entidad que realice el concurso, hasta antes del inicio de las inscripciones, siempre y cuando la modificación sea comunicada y publicada con oportunidad. Será competencia únicamente del operador que realice el concurso realizar modificaciones al cronograma después del inicio de las inscripciones, a través de un acto administrativo que contenga los ajustes realizados y será comunicado a los aspirantes a través de los medios de divulgación dispuestos para el Concurso Público de Méritos.

PARÁGRAFO TERCERO. Con su inscripción el aspirante acepta y declara bajo la gravedad de juramento no estar incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad para ser elegido personero. Sin embargo, dicha manifestación no reemplaza el deber que tiene el Concejo Municipal, de verificar esta condición antes de realizar la designación del aspirante que se vaya a ser posesionado como personero, producto de la utilización de la lista de elegibles.

PARÁGRAFO CUARTO. La entidad o el operador del Concurso Público de Méritos o el Concejo Municipal, podrán excluir del proceso en cualquier momento, a la persona o las personas, cuando el aspirante incurra en alguna de las causales señaladas en el artículo 7º de la presente convocatoria. En todo caso se respetará el debido proceso.

PARÁGRAFO QUINTO. En virtud del deber de los particulares de ceñir sus actuaciones a los postulados de la buena fe de que trata el artículo 83 de la Constitución Política, el aspirante se compromete a suministrar en todo momento información veraz.

PARÁGRAFO SEXTO. En el evento en que las medidas adoptadas por las autoridades nacionales y/o locales para prevenir y mitigar el riesgo de contagio de virus o enfermedad que se encuentren vigentes a la fecha de presentación de las

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**



**CONCEJO MUNICIPAL PALMAR DE VARELA
Nít. 802.002.775-8**

pruebas previstas, los aspirantes citados a las mismas deberán acudir al lugar de su aplicación y cumplir estrictamente los protocolos que se definan para esta etapa.

A quién incumpla con lo establecido en este párrafo no se le permitirá el ingreso al sitio de aplicación de las referidas pruebas, sin lugar a la reprogramación de estas, en una fecha posterior, con lo que se entienden excluidos del Concurso Público de Méritos.

ARTÍCULO 5. DIVULGACIÓN. La convocatoria de todo el proceso se divulgará por diferentes medios de comunicación, entre ellos la cartelera del Concejo, página web la Alcaldía Municipal de Palmar de Varela o plataformas digitales del Concejo Municipal Palmar de Varela; además, la entidad o el operador publicará la convocatoria en la plataforma web dispuesta y demás medios de comunicación disponibles.

PARÁGRAFO. Para efectos del desarrollo del presente concurso público de méritos solo estará habilitado como medio de recepción de solicitudes y demás requerimientos, el correo electrónico de la entidad o el operador que realice el concurso del Personero Municipal de Palmar de Varela.

ARTÍCULO 6. CAUSALES DE EXCLUSIÓN. Serán excluidos del Concurso Público de Méritos, quienes incurran en alguna de las siguientes causales:

- a. Haber sido incluido dentro del concurso sin reunir los requisitos exigidos en la legislación y/o en la presente convocatoria.
- b. Aportar documentos falsos o adulterados para su inscripción o haberlos aportado de forma extemporánea.
- c. No cumplir o no acreditar los requisitos mínimos exigidos para el cargo ofertado.
- d. No superar la prueba eliminatoria del concurso.
- e. Ser suplantado en la presentación de las pruebas previstas en el concurso.
- f. Realizar acciones para cometer o intentar cometer fraude u otras irregularidades
- g. Transgredir las disposiciones contenidas en el reglamento y protocolos de cada una de las etapas y pruebas del concurso.
- h. Conocer con anticipación las pruebas aplicadas.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**



**CONCEJO MUNICIPAL PALMAR DE VARELA
Nít. 802.002.775-8**

- i. Presentarse en estado de embriaguez o bajo los efectos de sustancias psicoactivas a las pruebas previstas.
- j. Encontrarse incurso en alguna causal de inhabilidad o incompatibilidad para ser designado como personero municipal conforme al artículo 174 de la ley 136 de 1994 y la demás normatividad aplicable.

Las anteriores causales de exclusión serán aplicadas al aspirante en cualquier momento cuando se compruebe su ocurrencia, sin perjuicio de las acciones judiciales y/o administrativas a que haya lugar.

CAPITULO II INSCRIPCIONES

ARTÍCULO 7. INSCRIPCIONES. Las inscripciones se realizarán en las instalaciones del Concejo Municipal de Palmar de Varela en calle 3 N°5-04 o en el Correo Institucional concejo@palmardevarela-atlantico.gov.co las plataformas digitales, página web de la entidad o el operador que realice el concurso público de méritos, instalaciones del Concejo Municipal de Palmar de Varela, para la inscripción, registro de documentos, dudas e inquietudes, reclamaciones, comunicación y/o respuestas a las reclamaciones, publicación de resultados y demás asuntos propios del proceso de selección que están en cabeza de la entidad o el operador que realice el concurso. Las disposiciones para la inscripción de los aspirantes son las siguientes:

El aspirante debe verificar que cumple con las condiciones y requisitos exigidos para el cargo.

A efectos de facilitar y orientar la inscripción, la entidad o el operador que realice el concurso publicará en su plataforma digital utilizada para el proceso, enlace la guía por medio de la cual los aspirantes podrán conocer el paso a paso para realizar el procedimiento.

Una vez el participante quede inscrito en la plataforma, no podrá generar un nuevo usuario.

Cuando el aspirante desee postularse a otras convocatorias para personero municipal, adicional a la presente, y que esté siendo adelantada al mismo tiempo por la entidad o el operador que realice el concurso, deberá realizar el cargue completo de la documentación requerida por única vez, según la categoría del municipio al cual se desee inscribir, pues esta documentación no podrá ser complementada, modificada ni editada, una vez finalizada la primera inscripción.

El aspirante deberá tener en cuenta que únicamente podrá elegir, en el momento de la inscripción, un único lugar de aplicación de las pruebas escritas (ciudad o municipio).

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**



**CONCEJO MUNICIPAL PALMAR DE VARELA
Nº. 802.002.775-8**

Los documentos que el aspirante quiera hacer valer en cumplimiento de los requisitos mínimos o para la valoración de antecedentes, deberán ser aportados en el momento de la inscripción, exclusivamente a través de la plataforma dispuesta por la entidad o el operador que se escogido para realizar el concurso de Personero Municipal (con las especificaciones y requisitos previstos en la convocatoria y de la forma prevista en la guía). No se tendrá en cuenta ningún documento aportado extemporáneamente o remitido por otro medio diferente a la plataforma.

Es responsabilidad del aspirante verificar que los documentos queden debidamente cargados y puedan ser visualizados.

La inscripción al concurso se hará únicamente en la plataforma dispuesta por la entidad o el operador, en las fechas establecidas entre las 00:00 horas del primer día y las 23:55 horas del último día.

A través del correo electrónico registrado al momento de la inscripción, se realizará la entrega de comunicaciones electrónicas y las notificaciones del caso. No se aceptan correos institucionales, como por ejemplo ".gov" ".org"; ".net". Es responsabilidad del aspirante verificar que el correo electrónico esté bien escrito y que funcione correctamente.

El aspirante debe diligenciar cuidadosamente los datos en cada paso del proceso de la plataforma, cerciorarse de la exactitud de toda la información consignada y el cargue de los documentos soporte, puesto que será inmodificables por parte del aspirante una vez finalizado el proceso de inscripción.

Estar inscrito en la convocatoria NO significa haber superado alguna de las etapas del concurso público de méritos.

Toda la documentación que soporta la hoja de vida del aspirante deberá ser cargada en formato PDF en la plataforma, cumpliendo las condiciones requeridas en el artículo 8°, dentro de las fechas establecidas en el cronograma para la inscripción, lo cual será responsabilidad exclusiva de cada aspirante. Realizada y finalizada la inscripción, no será posible adicionar ni modificar documentos.

En caso de presentarse alguna eventualidad en la plataforma de la entidad o el operador, las actuaciones administrativas, comunicaciones o respuestas podrán remitirse al correo electrónico registrado por el aspirante al momento de la inscripción.

Los errores, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras en los listados que se publiquen en desarrollo del proceso, no

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**



**CONCEJO MUNICIPAL PALMAR DE VARELA
Nít. 802.002.775-8**

invalidan las publicaciones; sin embargo, estos deberán ser corregidos mediante acto administrativo motivado.

1. Las respuestas a las reclamaciones serán enviadas a los correos electrónicos registrado por el aspirante.
2. Para todos los efectos, las notificaciones a que haya lugar en el desarrollo del Concurso Público de Méritos se realizarán mediante correo a la dirección electrónica suministrada por el aspirante al momento de su inscripción.
3. Los aspirantes deberán consultar permanentemente las publicaciones y demás comunicaciones generadas con ocasión al desarrollo del proceso en la plataforma web.
4. El aspirante, al momento de finalizar el proceso de inscripción, acepta y declara bajo la gravedad de juramento no estar incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad para acceder al cargo.
5. En caso de haberse presentado errores al digitar el número de identificación, tipo de documento, nombre, apellido o dato de contacto, el aspirante podrá presentar solicitud de corrección únicamente de estos datos, al correo electrónico de la entidad o el operador que realice el concurso de personero.

PARÁGRAFO PRIMERO. Con la inscripción, el aspirante acepta todas las condiciones contenidas en esta convocatoria y los reglamentos relacionados con el Concurso Público de Méritos de Personero Municipal; de la misma manera, acepta que el medio de información y de divulgación oficial durante el proceso de selección será a través de la entidad o el operador que sea escogido para realizar el concurso del Personero Municipal de Palmar de Varela y, que a través de ésta se comunicará a los aspirantes toda la información relacionada con el proceso de selección y las etapas que están en cabeza de la Escuela.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Las hojas de vida de los aspirantes tienen el carácter de información y documentos reservados, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 24 de la Ley 1755 de 2015.

ARTÍCULO 8. CONDICIONES TÉCNICAS PARA ADJUNTAR LA DOCUMENTACIÓN. El aspirante deberá cargar en la plataforma de la entidad o el operador que realice el concurso de personero municipal de acuerdo con la guía que será publicada, los siguientes documentos, escaneados, organizados, legibles y sin enmendaduras, además las certificaciones que cumplan con las especificaciones del artículo 10° de esta convocatoria:

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**



**CONCEJO MUNICIPAL PALMAR DE VARELA
Nít. 802.002.775-8**

- Documento de identidad escaneado por ambas caras.
- Certificación universitaria de terminación de estudios en Derecho. (si aplica)
- En caso de ser profesional, adjuntar título de formación profesional de abogado o acta de grado, o tarjeta profesional.
- Certificaciones de terminación de estudios en universidades del exterior respectivamente convalidadas.
- En caso de tener título (s) de postgrado (s), maestría o doctorado en el área del Derecho adjuntar el (los) diploma (s) o acta (s) de grado.
- Certificaciones laborales o contractuales suscritas por la autoridad correspondiente.

PARÁGRAFO PRIMERO. Cada documento deberá ser cargado en la plataforma en formato PDF. Cada archivo podrá tener un peso de hasta 2.048 KB (2 MB). Los nombres de los archivos no deben incluir tildes, la letra ñ o caracteres especiales.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Cuando en una sola certificación se acredite la realización de dos o más contratos, cargos o periodos de tiempo, estos deberán ser registrados en el aplicativo de manera independiente por cada periodo.

ARTÍCULO 9. DEFINICIONES.

- **Experiencia Profesional:** Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de pregrado de la respectiva formación profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión.

Para esta convocatoria **únicamente** se tendrá en cuenta como experiencia profesional la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de pregrado en derecho; para ello, el aspirante deberá aportar el certificado de la fecha de terminación de materias, expedida por la institución educativa competente, de lo contrario, la experiencia se contará a partir de la fecha de grado del requisito de formación de pregrado.

En caso de que no se adjunte certificación de terminación de materias, la experiencia se contabilizará a partir de la fecha de obtención del título académico en derecho.

- **Experiencia Docente:** Es la adquirida en el ejercicio de las actividades de divulgación del conocimiento, obtenida en instituciones educativas debidamente reconocidas por el Gobierno Nacional (SNIES).

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**



**CONCEJO MUNICIPAL PALMAR DE VARELA
Nít. 802.002.775-8**

La experiencia certificada en docencia universitaria debe estar relacionada con el área del derecho.

- **Educación formal:** Entendida como la serie de contenidos académicos adquiridos en instituciones públicas o privadas debidamente reconocidas por el Gobierno Nacional, correspondientes a la educación básica primaria, básica secundaria, media vocacional, superior en los programas de pregrado en la modalidad de formación universitaria y en los programas de postgrado en las modalidades de especialización universitaria, maestría y doctorado.
- **Concurrencia:** Práctica donde una misma experiencia puede ser adquirida de manera simultánea con otra entidad, siempre y cuando esté permitido por la normativa y los términos específicos de cada convocatoria, por lo que, para el presente proceso de selección, solo aplica la concurrencia de la experiencia docente con experiencia profesional relacionada, siempre y cuando la experiencia docente no sea de tiempo completo.

Si se presentan traslajos de experiencia docente, con experiencia profesional por contratos de prestación de servicios, solo se tendrá en cuenta una experiencia.

ARTÍCULO 10. DE LAS CERTIFICACIONES. Los documentos válidos para certificar educación formal y experiencia profesional son los siguientes:

CERTIFICACIÓN DE LA EDUCACIÓN FORMAL

Se acreditará mediante la presentación de diplomas, actas de grados o títulos otorgados por las instituciones de educación universitaria reconocidas por el Estado colombiano o con la tarjeta profesional de Abogado expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, acorde con lo dispuesto en el artículo **2.2.2.3.3 del Decreto 1083 de 2015**.

Tratándose del cumplimiento del requisito mínimo de formación de pregrado con títulos obtenidos en universidades en el exterior, se debe anexar: certificación de una universidad colombiana que cuente con programa de Derecho con registro calificado, en la cual conste que el aspirante cursó y aprobó las asignaturas específicas de la legislación colombiana de las siguientes áreas: Derecho Constitucional Colombiano, Derecho Administrativo, Derecho Procesal Civil, Derecho Procesal Administrativo, Derecho Procesal Penal y Derecho Procesal

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**



**CONCEJO MUNICIPAL PALMAR DE VARELA
Nít. 802.002.775-8**

Laboral, siguiendo los lineamientos fijados en la legislación colombiana para obtener el título de abogado.

Lo anterior acorde a lo dispuesto en el artículo 5 de la Resolución No. 20797 de octubre de 2017 expedida por el Ministerio de Educación Nacional *"Por medio de la cual se regula la convalidación de títulos de educación Superior otorgados en el exterior y se deroga la Resolución No. 06950 del 15 de mayo de 2015"*. La tarjeta profesional expedida por el Consejo Superior de la Judicatura de Colombia o el título homologado reemplaza la certificación de la universidad colombiana que cuente con el programa de Derecho.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para el análisis del factor de estudios de pregrado y posgrado durante la prueba de valoración de antecedentes, se requerirá copia del título o acta de grado expedida por la Institución de Educación Superior.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Únicamente para la etapa de verificación de requisitos mínimos los títulos y certificados obtenidos en el exterior, requerirán para su validez estar apostillados o legalizados y traducidos al idioma español, de acuerdo con los requerimientos establecidos en la Resolución No. 1959 del 3 de agosto de 2020, del Ministerio de Relaciones Exteriores o la norma que la modifique o sustituya.

De igual forma, es importante resaltar lo fijado en el Artículo 2.2.2.3.4 del Decreto 1083 de 2015: *"Títulos y certificados obtenidos en el exterior. Los estudios realizados y los títulos obtenidos en el exterior requerirán para su validez, de la homologación y convalidación por parte del Ministerio de Educación Nacional o de la autoridad competente. Quienes hayan adelantado estudios de pregrado o de postgrado en el exterior, al momento de tomar posesión de un empleo público que exija para su desempeño estas modalidades de formación, podrán acreditar el cumplimiento de estos requisitos con la presentación de los certificados expedidos por la correspondiente institución de educación superior. Dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de posesión, el empleado deberá presentar los títulos debidamente homologados. Si no lo hiciere, se aplicará lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 190 de 1995 y las normas que la modifiquen o sustituyan."*

PARÁGRAFO TERCERO: En los casos en que se requiera acreditar la tarjeta profesional, podrá sustituirse por la certificación expedida por el organismo competente de otorgarla, no superior a tres (3) meses contados a partir del día en que queda formalizada la inscripción, en la cual conste que dicho documento se encuentra en trámite, siempre y cuando se acredite el respectivo título o grado.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**



**CONCEJO MUNICIPAL PALMAR DE VARELA
Nit. 802.002.775-8**

CERTIFICACION DE LA EXPERIENCIA PROFESIONAL

La experiencia profesional se acreditará mediante la presentación de constancias expedidas por la autoridad competente de las respectivas instituciones oficiales o privadas.

Las certificaciones deberán contener de manera expresa y exacta, la siguiente información:

1. Fecha de expedición (día, mes, año).
2. Nombre o razón social de la entidad o empresa.
3. Tiempo de servicio, con especificación de fecha de inicio y fecha de terminación (día, mes, año) para cada uno de ellos, evitando el uso de la expresión “actualmente”.
4. Relación de funciones, actividades u obligaciones contractuales desempeñadas.
5. Nombre y firma del funcionario o persona con competencia para expedir la certificación laboral o contractual.

Para el caso del presente proceso de selección se requiere que las mismas cuenten con la respectiva firma de quien expide la constancia, con el fin de que el documento sea validado y tenido en cuenta en la etapa de verificación de requisitos mínimos o de valoración de antecedentes.

Frente a los documentos públicos autorizados o suscritos por medios electrónicos, estos tienen la validez y fuerza probatoria que le confieren las disposiciones establecidas en el Código General del Proceso.

Teniendo en cuenta la normatividad vigente y para efectos del proceso de selección, se presumirán válidas las certificaciones laborales expedidas por la autoridad competente tanto en el sector público como privado, que hayan sido firmadas de forma digital o electrónica, siempre que cumplan con las condiciones para su validez señaladas en la Ley 527 de 1999, en el Decreto 1074 de 2015, o las normas que sobre la materia se expidan en la legislación vigente, dependiendo de la que se trate.

PARÁGRAFO CUARTO. Las certificaciones que no reúnan las condiciones, anteriormente señaladas, no serán tenidas como válidas y, en consecuencia, no serán valoradas. Tampoco podrán ser objeto de posterior complementación o corrección.

PARÁGRAFO QUINTO. Las certificaciones relacionadas con los contratos de prestación de servicios profesionales deberán contener: i) la fecha de expedición, ii) nombre o razón social de la entidad contratante, iii) la duración del contrato, iv) fechas de inicio y terminación, v) actividades u obligaciones desarrolladas y vi) firma del funcionario competente que la expide.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**



**CONCEJO MUNICIPAL PALMAR DE VARELA
Nit. 802.002.775-8**

El único documento válido para acreditar experiencia, serán las certificaciones que cumplan con los requisitos establecidos en las normas que regulan la materia. En consecuencia, no se tendrán en cuenta las copias de contratos de prestación de servicios ni actas de inicio.

PARÁGRAFO SEXTO. En los casos en que el aspirante haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente o en una empresa o entidad actualmente liquidada, la experiencia se acreditará mediante declaración de este (artículos 12 del Decreto Ley 785 de 2005 y 2.2.2.3.8 del Decreto 1083 de 2015). Deberán especificarse las fechas de inicio (día, mes y año) y de terminación (día, mes y año), el tiempo de dedicación (en horas y días laborales). No usar términos como «dedicación parcial» o las «funciones o actividades desarrolladas». La certificación se entenderá rendida bajo la gravedad del juramento.)

PARÁGRAFO SÉPTIMO. Para acreditar la experiencia profesional a partir de la terminación de estudios, cuando el título profesional así lo permita, es necesario aportar la certificación expedida por la Institución de Educación Superior reconocida por el Ministerio de Educación de Colombia, que señale la fecha de terminación de materias, de lo contrario la experiencia profesional se contará a partir de la fecha de grado que aparece en el acta de grado y/o título profesional, salvo en el caso de las profesiones cuya experiencia se deba contabilizar a partir de la expedición de la tarjeta o matrícula profesional.

PARÁGRAFO OCTAVO. La acreditación de la experiencia a partir de las prácticas laborales de conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 2043 de 27 de julio de 2020, será tenida en cuenta como experiencia profesional en los campos de la Función Pública o Recursos Humanos o relaciones laborales en el sector público en consonancia con los requisitos exigidos para desempeñar el empleo. La certificación deberá contener los requisitos exigidos en la citada ley.

PARÁGRAFO NOVENO. Cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado entre cuarenta y cuatro (44) horas semanales previstas para el sector público.

Ahora bien, de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 del Decreto 785 de 2005, en concordancia con el artículo 2.2.3.4 del Decreto 1083 de 2015 y el artículo 2.2.2.3.8 del mismo Decreto, es claro que cuando se acredite experiencia adquirida de manera simultánea en una o varias instituciones, entidades o empresas (tiempos traslapados), el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez, salvo que se trate de medios tiempos o tiempos parciales en los casos autorizados, evento en los que se sumarán sin que excedan la jornada laboral de tiempo completo y el tiempo que exceda no será objeto de validación o valoración.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**



**CONCEJO MUNICIPAL PALMAR DE VARELA
Nít. 802.002.775-8**

CERTIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA DOCENTE

Adicional a los requisitos expuestos anteriormente, las certificaciones de experiencia docente deberán contemplar los siguientes requisitos:

La certificación debe especificar la forma y la modalidad de vinculación docente, así como el tiempo de vinculación (Carrera / Ocasional / Hora Cátedra – Medio Tiempo / Tiempo Completo / Número de Horas), por periodo académico / semestre – año; horas / semana y por periodo académico.

Experiencia docente certificada en programas académicos formales en universidades o instituciones de educación superior reconocidos por el Gobierno Nacional (SNIES). Tratándose de experiencia docente universitaria, no aplica la dedicación por horas en programas de educación no formal, es decir programas de extensión o de educación continuada o de educación para el trabajo y el desarrollo humano, tales como diplomados o cursos de capacitación ofertados por instituciones de educación superior o universidades.

Se valorará la concurrencia de la experiencia docente con experiencia profesional, siempre y cuando la experiencia docente no sea de tiempo completo.

Si se presentan solapes de experiencia docente, con experiencia profesional por contratos de prestación de servicios, solo se tendrá en cuenta una experiencia.

PARÁGRAFO SEXTO: Para el cálculo de la experiencia docente, las certificaciones que indiquen que el docente laboró en dedicación de hora cátedra o medio tiempo, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado entre cuarenta y cuatro (44) horas semanales, que corresponden a la jornada laboral previstas para el sector público. Certificaciones de experiencia docente en hora catedra, que no presenten las horas, no podrán ser valoradas.

CAPÍTULO III VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS

ARTÍCULO 11. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS Y GENERALES.

Serán admitidos los aspirantes que cumplan con los requisitos generales y mínimos de estudio que se estipulan en el artículo 1º de este documento:

Requisitos Generales	1. Ser ciudadano(a) colombiano (a) de nacimiento en ejercicio.
----------------------	--

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**



**CONCEJO MUNICIPAL PALMAR DE VARELA
Nit. 802.002.775-8**

	2. Cumplir con los requisitos académicos mínimos exigidos para el cargo. 3. Aceptar en su totalidad las reglas establecidas en la Convocatoria. 4. Autorizar el tratamiento de los datos personales. 5. Las demás establecidas en las normas legales reglamentarias vigentes
Requisitos mínimos de estudio para categoría sexta	Egresado de facultad de derecho o terminación de pénsum académico de la carrera de derecho y/o título de abogado.

PARÁGRAFO PRIMERO. La falta de acreditación de los requisitos mínimos y generales será causal de no admisión en el Concurso Público de Méritos. El cumplimiento de los requisitos mínimos y generales no es una prueba ni un instrumento de selección, es una condición obligatoria de orden legal. En consecuencia, solo los aspirantes que cumplan y realicen la inscripción oportunamente continuarán en el concurso.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La evaluación se hará de conformidad con los documentos que haya aportado el aspirante a través de la plataforma de digitales del operador o la entidad que realice el concurso dentro del plazo previsto en el cronograma y con el cabal cumplimiento de los artículos de esta convocatoria.

PARÁGRAFO TERCERO: El aspirante que acredite y cumpla con los requisitos mínimos y generales establecidos en la presente convocatoria será admitido para continuar en el Concurso Público de Méritos. La entidad o el operador podrá retirar del concurso en cualquier momento al aspirante que no cumpla con los requisitos mínimos y/o generales.

PARÁGRAFO CUARTO. Para efectos de cumplimiento del requisito mínimo de estudio, en la presente convocatoria NO se aplicarán homologaciones entre experiencia y título, ni viceversa.

PARÁGRAFO QUINTO: Solo se valorarán los certificados de estudio y experiencia profesional que estén en idioma castellano o las traducciones oficiales.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**



**CONCEJO MUNICIPAL PALMAR DE VARELA
Nít. 802.002.775-8**

CAPÍTULO IV DE LAS PRUEBAS

ARTÍCULO 12. PRUEBAS POR APLICAR, CARÁCTER Y PONDERACIÓN. Las pruebas o instrumentos de selección tienen como finalidad apreciar la capacidad, idoneidad y adecuación del aspirante y establecer una clasificación de estos, respecto de las competencias y calidades requeridas para desempeñar con eficiencia las funciones y responsabilidades del cargo. La valoración de estos factores se efectuará a través de medios técnicos que respondan a criterios de objetividad e imparcialidad, con parámetros previamente establecidos.

Se aplicarán las siguientes pruebas, teniendo en cuenta la tabla que se describe a continuación:

	Clase	Carácter	Mínimo Aprobatorio	Peso dentro del Concurso/ %
1	Prueba de Conocimientos	Eliminatoria	60/100	60
2	Prueba de competencias comportamentales	Clasificatoria	NA	15
3	Valoración de antecedentes	Clasificatoria	NA	15
4	Entrevista (Concejo Municipal)	Clasificatoria	NA	10
TOTAL				100

ARTÍCULO 13. PRUEBA DE CONOCIMIENTOS. La prueba de conocimientos tiene como finalidad evaluar y calificar la capacidad del aspirante para ejercer el cargo, permitiendo establecer, además del conocimiento, la relación entre este y la capacidad de aplicación de dichos conocimientos.

ARTÍCULO 14. CARÁCTER ELIMINATORIO DE LA PRUEBA DE CONOCIMIENTOS. La prueba de conocimientos tiene carácter eliminatorio, por lo cual el aspirante debe obtener un puntaje mínimo de sesenta (60) puntos, sobre cien (100) posibles, para continuar en el concurso. El aspirante que no obtenga el puntaje mínimo establecido quedará eliminado y por ende no podrá continuar con las demás etapas o en las pruebas clasificatorias.

ARTÍCULO 15. PRUEBA DE COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES. La prueba de competencias comportamentales tiene como finalidad obtener una medida objetiva y comparable de las variables psicológicas personales de los

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**



**CONCEJO MUNICIPAL PALMAR DE VARELA
Nít. 802.002.775-8**

aspirantes, que constituyen la base para adquirir y desarrollar las competencias requeridas para el desempeño del cargo.

ARTÍCULO 16. CARÁCTER CLASIFICATORIO DE LA PRUEBA DE COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES. Esta prueba es de carácter clasificatorio y se aplicará el mismo día y en la misma sesión, con la prueba de conocimientos.

PARÁGRAFO: El componente de la prueba de competencias comportamentales se calificará y se publicará junto con la prueba de conocimientos, con el fin de garantizar a todos los aspirantes el debido proceso en el trámite de reclamaciones frente a los resultados obtenidos en ambas pruebas.

ARTÍCULO 17. CALIFICACIÓN DE LAS PRUEBAS DE CONOCIMIENTOS Y DE COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES. La calificación de la prueba de conocimientos se hará con referencia al grupo normativo, es decir, en relación con los aspirantes que se presenten a un mismo municipio, se calificará numéricamente en una escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales truncados, por lo tanto, no se aplicarán aproximaciones.

La prueba de competencias comportamentales se calificará numéricamente en una escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales truncados, por lo tanto, no se aplicarán aproximaciones.

PARÁGRAFO. Durante el procedimiento de calificación y en atención a las reclamaciones que interpongan los aspirantes, por criterios técnicos, psicométricos, de redacción o errores de impresión, entre otros, que se puedan presentar en las pruebas de conocimientos y comportamentales, la entidad o el operador que realice el concurso podrá tomar decisiones tales como imputar y/o eliminar ítems o habilitar múltiples claves con el fin de garantizar los principios de favorabilidad, igualdad, mérito, transparencia y selección objetiva; como consecuencia de lo anterior los puntajes podrán ser objeto de modificaciones.

ARTÍCULO 18. CITACIÓN PARA APLICACIÓN DE LAS PRUEBAS ESCRITAS DE CONOCIMIENTOS Y COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES. La entidad o el operador tendrá 5 días hábiles antes de la fecha establecida en el cronograma del concurso para la aplicación de la prueba, citará a los aspirantes que hayan sido admitidos en la fase de verificación de requisitos mínimos, por medio del correo electrónico registrado por el aspirante al momento de su inscripción.

Las eventuales variaciones sobre las condiciones y modalidad para presentar las pruebas, debido a circunstancias administrativas, operativas y/o logísticas, se

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**



**CONCEJO MUNICIPAL PALMAR DE VARELA
Nít. 802.002.775-8**

comunicarán en el enlace del concurso o se comunicará al correo electrónico registrado por el aspirante al momento de su inscripción.

PARÁGRAFO PRIMERO. La entidad o el operador que realice el concurso publicará la guía de orientación al aspirante para la presentación de las pruebas de conocimientos y competencias comportamentales, la cual, es de carácter vinculante y de obligatoria consulta por ya que contiene los parámetros y condiciones de la evaluación, así como las instrucciones y recomendaciones que se deben tener en cuenta para el día de la prueba.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Las pruebas de conocimientos y competencias comportamentales deberán ser presentadas de forma presencial en la ciudad seleccionada por el aspirante, a través de la plataforma dispuesta para el concurso en el momento de la inscripción, de acuerdo con la convocatoria y el cronograma establecido.

PARÁGRAFO TERCERO. La entidad o el operador que realice el concurso, con ocasión de situaciones especiales de índole logístico, administrativo y/u operativo, podrá realizar modificaciones al lugar de citación o implementar la aplicación virtual de las pruebas de conocimientos y competencias comportamentales.

PARÁGRAFO CUARTO: En ninguna circunstancia se reconocerán viáticos o gastos o cualquier otro estipendio a los concursantes y/o aspirantes que deban realizar desplazamientos a otras ciudades para la presentación de las pruebas escritas y/o entrevista, sin que esto implique ningún tipo de afectación para los aspirantes

ARTÍCULO 19. ACCESO A PRUEBAS. El día hábil siguiente a la publicación de los resultados preliminares de las pruebas de conocimientos y competencias comportamentales, el aspirante deberá manifestar expresamente por el medio dispuesto por la entidad o el operador del concurso, la necesidad de acceder a las pruebas, con el fin de adelantar el procedimiento establecido en los reglamentos y protocolos, expedidos por la Escuela para estos efectos.

El aspirante sólo podrá acceder a las pruebas a él aplicadas, sin que pueda conocer cuadernillos y hojas de respuestas de otros aspirantes.

Las pruebas son propiedad patrimonial de la entidad o el operador y el aspirante solo podrá utilizarlas para la consulta y trámite de reclamaciones; el uso de estas para fines distintos podrá conllevar la exclusión del proceso de selección y/o sanciones de acuerdo con la normatividad vigente.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**



**CONCEJO MUNICIPAL PALMAR DE VARELA
Nít. 802.002.775-8**

PARÁGRAFO PRIMERO. La entidad o el operador que realice el concurso de méritos del personero Municipal publicará la guía de acceso a las pruebas de conocimientos y competencias comportamentales, la cual, es de carácter vinculante y de obligatoria consulta por parte de los aspirantes.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En ningún caso se podrá realizar la reproducción física y/o digital (fotocopia, fotografía, documento escaneado u otro similar) del cuadernillo y hoja de respuestas dado a conocer en el acceso a pruebas.

PARÁGRAFO TERCERO. La jornada de acceso a pruebas se llevará a cabo en las mismas condiciones que se realice la aplicación de las pruebas escritas de conocimientos y competencias comportamentales.

CAPÍTULO V VALORACIÓN DE ANTECEDENTES

ARTÍCULO 20. PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. La valoración de antecedentes tiene por objeto puntuar la formación y la experiencia certificada por el aspirante que excedan los requisitos mínimos del empleo, **siempre y cuando hayan sido acreditados al momento de la inscripción y cumplan con los requisitos y especificaciones exigidos en la presente convocatoria.** Esta prueba tiene un peso total del 15% dentro del Concurso Público de Méritos y se aplica a quienes hayan obtenido el puntaje mínimo aprobatorio en la prueba de conocimientos.

En esta prueba se puntuará la experiencia profesional o experiencia docente y los títulos académicos adicionales al requisito mínimo, siempre y cuando hayan sido acreditados al momento de la inscripción.

La entidad o el operador calificará los documentos en una escala de cero (0) a cien (100) puntos y su resultado será ponderado con base en el quince por ciento (15 %) asignado a esta prueba.

El factor de educación tendrá un valor de 50% y el factor de experiencia un valor de 50%. Cada uno de los factores se puntuará de 0 a 100 con una parte entera y dos (2) decimales truncados, por lo tanto, no se aplicarán aproximaciones. El puntaje directo se ponderará según el peso porcentual asignado, la sumatoria de estos resultados será la calificación total de la prueba, la cual se ponderará sobre el valor establecido en la convocatoria.

PARÁGRAFO PRIMERO. En la presente convocatoria NO se aplicarán homologaciones entre experiencia y título, ni viceversa.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**



**CONCEJO MUNICIPAL PALMAR DE VARELA
Nít. 802.002.775-8**

PARÁGRAFO SEGUNDO. Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 170 de la Ley 136 de 1994, el cual establece que: “(...) *En las demás categorías podrán participar en el concurso egresados de facultades de derecho, sin embargo, en la calificación del concurso se dará prelación al título de abogado (...)*”, para la prueba de valoración de antecedentes se otorgará puntaje al título de abogado.

ARTÍCULO 21. CARÁCTER Y PONDERACIÓN. La prueba de valoración de antecedentes es clasificatoria y el puntaje se asignará con base a los documentos aportados al momento de la inscripción.

ARTÍCULO 22. VALORACIÓN DEL FACTOR EDUCACIÓN. Este factor tendrá un peso del 50% dentro del total de la prueba de valoración de antecedentes y el máximo puntaje que podrá tener cada aspirante será de 100 puntos. La educación formal se puntuará con base en los criterios señalados en la siguiente tabla de puntajes.

EDUCACIÓN FORMAL ADICIONAL	PUNTAJE
Título profesional de abogado	10
Título profesional adicional al de abogado	30
Título de especialización profesional	40
Título de maestría	70
Título de doctorado	100

PARÁGRAFO PRIMERO: Cuando se acredite la terminación y aprobación de materias de la formación académica adicional a la de derecho, se puntuará con el 50% del valor determinado para el título adicional establecido en la tabla anterior.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para efectos de esta prueba, los títulos de formación Técnica Profesional, Tecnológica, Especialización Técnica Profesional y Especialización Tecnológica; certificados de educación para el trabajo y el desarrollo humano (ETDH) y educación informal, NO serán tenidos en cuenta en la presente convocatoria

PARÁGRAFO TERCERO: Los títulos obtenidos en el exterior, requerirán para su validez y puntuación estar debidamente convalidados, de acuerdo con las disposiciones señaladas en la Resolución 10687 de 2019, expedida por el Ministerio de Educación Nacional.

ARTÍCULO 23. VALORACIÓN DE LA EXPERIENCIA PROFESIONAL O DOCENTE. En esta convocatoria la experiencia que se valorará será la

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**



**CONCEJO MUNICIPAL PALMAR DE VARELA
Nit. 802.002.775-8**

EXPERIENCIA PROFESIONAL y/o DOCENTE; este factor equivale al 50 % del total de la prueba de valoración de antecedentes y el puntaje máximo que podrá acumular cada aspirante será de **100 puntos que corresponde a sesenta y un (61) meses de experiencia profesional o docente.**

Para efectos de la puntuación de la experiencia profesional o docente se tomará el total de la suma de meses validados y se tendrá en cuenta la siguiente fórmula:

$$\text{Puntaje factor experiencia} = \frac{\text{Total meses de experiencia certificada}}{61 \text{ (No. de meses para puntaje máximo)}} \times 100 \text{ (puntaje máx)}$$

Cuando el aspirante haya desarrollado su experiencia en el mismo periodo, en una o varias instituciones, el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez (traslapo de experiencia).

CAPÍTULO VI ENTREVISTA

ARTÍCULO 24. ENTREVISTA. La entrevista es una prueba de carácter clasificatorio que tiene un peso del 10% sobre el total del Concurso Público de Méritos y estará a cargo del Concejo Municipal. Solo serán citados a la prueba de entrevista quienes hayan superado el puntaje mínimo aprobatorio de la prueba de conocimientos. La prueba de entrevista se desarrollará de forma presencial o virtual, según lo establezca el Concejo Municipal.

ARTÍCULO 25. OBLIGACIONES ESPECIALES DEL CONCEJO MUNICIPAL EN RELACIÓN CON LA PRUEBA DE ENTREVISTA. La citación a la entrevista, su aplicación, la publicación de los resultados de la prueba de entrevista, el trámite de las reclamaciones de estos resultados y la publicación del listado de elegibles los realizará directamente el Concejo Municipal. Será responsabilidad del Concejo Municipal atender los derechos de petición, acciones constituciones y judiciales correspondientes a esta etapa.

PARÁGRAFO PRIMERO. El Concejo Municipal mediante acto administrativo publicará las fechas, los parámetros y las condiciones de realización y evaluación de la prueba de entrevista.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las respectivas publicaciones se harán a través de la página web del municipio y/o del Concejo Municipal y/o en las carteleras de la corporación. La entidad o el operador que realice el concurso no tiene ninguna participación en la prueba de entrevista.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**



**CONCEJO MUNICIPAL PALMAR DE VARELA
Nit. 802.002.775-8**

PARÁGRAFO TERCERO. Los aspirantes deberán tener en cuenta que, si aplican a diferentes municipios, tendrán que desplazarse para la aplicación de la prueba de entrevista y en caso de que coincidan las citaciones de esta prueba en diferentes municipios, el aspirante elegirá a cuál presentarse, puesto que el Concejo Municipal no estará en la obligación de reprogramar la prueba de entrevista; en el caso que la entrevista se realice virtual y el aspirante sea citado a la misma hora, el Concejo Municipal no estará en la obligación de reprogramar la prueba de entrevista.

CAPÍTULO VI DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 26. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS DE LAS PRUEBAS. Los resultados de cada una de las etapas y/o pruebas se publicarán en los el enlace destinado para el desarrollo del Concurso Público de Méritos: a través de la pagina web o plataformas digitales de la entidad o el operador que realice el concurso, así como también la pagina web de la Alcaldía Municipal de Palmar de Varela o plataforma digital del Concejo Municipal de acuerdo con las fechas establecidas en el cronograma.

PARÁGRAFO PRIMERO. Para asignar las calificaciones de las pruebas del concurso público de méritos destinado a elegir al personero para el período 2024 - 2028, la entidad o el operador aplicará procedimientos normalmente aceptados por la comunidad científica.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Para todos los efectos, las calificaciones de las pruebas de este Concurso Público de Méritos se comunicarán y/o publicarán con una parte entera y dos cifras decimales truncados, por lo tanto, no se aplicarán aproximaciones.

PARÁGRAFO TERCERO. Los errores de transcripción en los listados que se publiquen no invalidan la convocatoria y serán corregidos mediante acto administrativo motivado, el cual se publicará a través de la plataforma de la entidad o el operador que realice el concurso.

PARÁGRAFO CUARTO. Se desarrollará el Concurso Público de Méritos con mínimo un (1) aspirante; en el evento de que este no exista, la convocatoria será declarada desierta por medio de acto administrativo que expida el Concejo Municipal y se convocará a nuevo Concurso Público de Méritos.

ARTÍCULO 27. RECLAMACIONES. En las fechas dispuestas en el cronograma de la convocatoria, los aspirantes podrán presentar reclamación contra los resultados obtenidos en cualquiera de las pruebas practicadas por la entidad o el operador, exclusivamente a través de

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**



**CONCEJO MUNICIPAL PALMAR DE VARELA
Nº. 802.002.775-8**

Las reclamaciones de las etapas que están en cabeza de la entidad o el operador, sólo se recibirán y responderán a través de la plataforma de la entidad o el operador que realice el concurso y, en los términos establecidos en el cronograma.

PARÁGRAFO PRIMERO: El Concejo Municipal no recibirá ni tramitará reclamación alguna que presenten los aspirantes contra las pruebas que practique la entidad o el operador que realice el concurso; sólo lo hará en las reclamaciones referidas a la prueba de entrevista.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las reclamaciones respecto de los resultados deben sustentarse y solo se podrá reclamar frente a los resultados obtenidos en las diferentes pruebas y no contra los conseguidos por terceros.

PARÁGRAFO TERCERO: El aplicativo de reclamaciones estará activo y disponible desde las 00:00 horas del primer día hasta las 23:55 horas del último día dispuesto en el cronograma.

ARTÍCULO 28. RESPUESTA A RECLAMACIONES. Las respuestas a las reclamaciones serán comunicadas, al operador o entidad del que realice el concurso, las fechas establecidas en el cronograma de la convocatoria. Una vez respondidas las reclamaciones, la entidad o el operador del concurso procederá con la comunicación y publicación de los resultados definitivos de cada una de las etapas del proceso, a saber, verificación de requisitos mínimos, prueba de conocimientos, prueba de competencias comportamentales y prueba de análisis de antecedentes.

ARTÍCULO 29. LISTA DEFINITIVA DE RESULTADOS. La lista de puntajes definitivos de todas las pruebas practicadas por la entidad o el operador, serán publicadas en la plataforma digitales de la entidad o el operador que realice el concurso y en la pagina web de la Alcaldía Municipal y plataformas digitales del Concejo Municipal Palmar de Varela, en las fechas establecidas en el cronograma de la convocatoria. Este mismo listado definitivo será remitido vía correo electrónico al Concejo Municipal para que sea tenido en cuenta en la fase de la prueba de entrevista y conformación de la lista de elegibles.

ARTÍCULO 30. ELABORACIÓN DE LISTA DE ELEGIBLES. Con el resultado consolidado de las pruebas que entregue la entidad o el operador que realice el concurso, el Concejo Municipal practicará la prueba de entrevista y elaborará en estricto orden de méritos la lista de elegibles.

ARTÍCULO 31. RESERVA Y CONFIDENCIALIDAD DE LAS PRUEBAS. Las pruebas realizadas durante el presente concurso de méritos son de carácter confidencial y sólo serán de conocimiento de las personas que la entidad o el operador indique, en desarrollo de los procesos de reclamación.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**



**CONCEJO MUNICIPAL PALMAR DE VARELA
Nít. 802.002.775-8**

ARTÍCULO 32. ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS. La entidad o el operador podrá adelantar actuaciones administrativas por posibles fraudes, por copia o intento de copia, sustracción de materiales de prueba o suplantación o intento de suplantación, entre otros casos, durante o después de la aplicación de las pruebas o encontrados durante la lectura de las hojas de respuestas o en desarrollo del procedimiento de resultados.

El resultado de las actuaciones administrativas puede llevar a la invalidación de las pruebas de los aspirantes que sean sujetos de dichas investigaciones. La decisión que exprese el resultado de cada actuación se adoptará mediante acto administrativo expedido por la entidad o el operador.

PARÁGRAFO. Si como producto de estas actuaciones a un aspirante se le comprueba fraude, éste será excluido del Concurso Público de Méritos en cualquier momento, inclusive si ya hiciera parte de la lista de elegibles. En todo caso la actuación administrativa garantizará el debido proceso del aspirante.

ARTÍCULO 33. EMPATE. Cuando dos o más aspirantes obtengan puntajes totales iguales en la conformación de la lista de elegibles u ocuparan la misma posición en condición de empatados; en estos casos para determinar quién debe ser seleccionado, se deberá realizar el desempate, para lo cual se tendrán en cuenta los siguientes criterios en forma descendente, así:

1. Con el aspirante que se encuentre en situación de discapacidad.
2. Con el aspirante que demuestre la calidad de víctima, conforme a lo descrito en el artículo 131 de la Ley 1448 de 2011.
3. Con quien demuestre haber cumplido con el deber de votar en las elecciones inmediatamente anteriores, en los términos señalados en el artículo 2 numeral 3 de la Ley 403 de 1997.
4. Con quien haya obtenido el mayor puntaje en cada una de las pruebas del Concurso Público de Méritos, en atención al siguiente orden:
 - Con quien haya obtenido el mayor puntaje en la prueba de conocimientos.
 - Con la persona que haya obtenido mayor puntaje en la prueba de competencias comportamentales.
 - Con el aspirante que haya obtenido mayor puntaje en la prueba de valoración de antecedentes.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**



**CONCEJO MUNICIPAL PALMAR DE VARELA
Nit. 802.002.775-8**

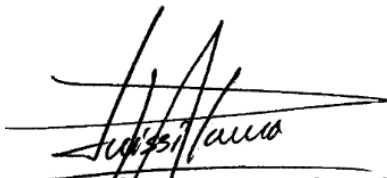
5. La regla referida a los varones que hayan prestado el servicio militar obligatorio, cuando todos los empatados sean varones.
6. Con quien acredite ser egresado de una facultad de derecho y haber realizado la judicatura ad honórem en las casas de justicia o los centros de conciliación públicos.
7. Finalmente, de mantenerse el empate, este se dirimirá a través de sorteo con la presencia de todos los interesados.

ARTÍCULO 34. LISTA DE ELEGIBLES. La lista de elegibles del Concurso Público de Méritos para la elección del personero municipal de Palmar de Varela, Atlántico, estará vigente desde su publicación hasta el 29 de febrero de 2028.

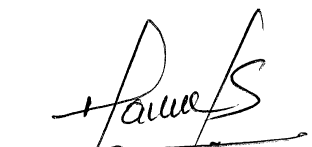
ARTÍCULO 35. COMPETENCIA DE LA ENTIDAD O EL OPERADOR DEL CONCURSO: La competencia de la entidad o el operador en el concurso público de méritos llega hasta la entrega del listado consolidado de los resultados definitivos obtenidos por cada aspirante en las pruebas practicadas por la Entidad. No le corresponde a la entidad o el operador asesorar, diagnosticar ni realizar la prueba de entrevista, ni conocer sobre las reclamaciones de estas y tampoco elaborar la lista de elegibles; esto es competencia exclusiva del Concejo Municipal.

Dada Palmar de Varela a los ocho (8) días del mes de agosto de dos mil veinticinco (2025)

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE



LUIS SILVERA PACHECO
Presidente del concejo



MANUEL SONETT FONTALVO
Primer vicepresidente



ANGEL ANDRADE FONTALVO
Segundo vicepresidente